



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-610/14

Sucre, 11 de agosto de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de julio de 2014, la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la Hoja de Ruta Nº CDE2-50, que mediante nota Cite: Despacho Nº 0957/14 de fecha 21 de julio de 2014 suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del Honorable Concejo Municipal Dr. Germán Gutiérrez Gantier, remite el "**CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DEL SEGURO DE SALUD INTEGRAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI (IPTK)**", para los fines establecidos en el Art. 16 num. 7 de la ley Nº 482 Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, las partes integrantes del Convenio son:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, con C.I. Nº 1058702 expedida en Chuquisaca, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, posesionado mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal No. 023/2012 de fecha 30 de enero de 2012, con domicilio en Plaza 25 de mayo No.1.

EL INSTITUTO POLITÉCNICO "TOMAS KATARI", con personalidad jurídica reconocida por el Estado mediante Resolución Suprema 192708 de 12 de junio de 1980, representado por el Ing. Iván Ramiro Arancibia Araoz, con C.I. 1104795 Ch. Director Ejecutivo, de acuerdo al Acta de Designación y Posesión del Director Ejecutivo del I.P.T.K. 002/2014 de 9 de enero, y el Dr. Raúl Martínez Zeballos, con C.I. 2764180 Or., Director del Hospital Popular I.P.T.K. "Dr. George Duez", según Acta de Designación y Posesión de 9 de enero de 2014, con domicilio en calle Nataniel Aguirre 560.

Que, del contenido del Convenio Interinstitucional se evidencia que el objeto de dicho convenio es el de realizar una cooperación mutua entre ambas instituciones, donde el Director del Instituto Politécnico "Tomás Katari" manifiesta su intención de conformar parte de las prestaciones de salud través de su Hospital Popular I.P.T.K. Dr. Georges Duez, a la vez se compromete a cumplir con las prestaciones de salud en favor de los ciudadanos del Municipio de Sucre.

Que, de acuerdo al informe 173/14 del Servicio Departamental de Salud, informa que existe un déficit de hospitales públicos de segundo nivel, insuficientes para atender una Red de Servicios que cuenta con 79 centros o puestos de salud para una población de 259.388 habitantes del Municipio de Sucre.

Que, el contenido del Convenio se evidencia que el objeto de dicho convenio es el de realizar una cooperación mutua entre ambas instituciones de: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DEL SEGURO DE SALUD INTEGRAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI (IPTK)**. Comprometiéndose a cumplir con los servicios de **SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN**, a favor de los ciudadanos del municipio de Sucre.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene como misión principal el fortalecimiento y desarrollo de la gestión pública, en los ámbitos de educación y salud, para ello es menester aunar esfuerzos con instituciones que prestan servicios de salud para realizar y desarrollar acciones preventivas en este campo, coordinando programas con la Dirección Municipal de Salud de acuerdo a normativa vigente.

Que, el Convenio Interinstitucional establece las siguientes obligaciones:

A) OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

1. Prever en el POA de cada gestión, los recursos necesarios para la vigencia del presente convenio, que está sujeta a la Resolución Ministerial 0786 de 30 de junio de 2014, de aprobación de los costos de las prestaciones y exclusiones de la Ley 475.

La modalidad de pago de las prestaciones de pago definidas por el Ministerio de Salud, en el Marco de la Ley 475, será por prestación de servicio otorgado y de manera mensual. El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Seguros de Salud, anualmente establecerá los costos de las prestaciones en el subsector público y los ajustará con el propósito de establecer tarifas únicas para las atenciones realizadas en las Cajas de Salud, de acuerdo a la estructura de costos referencial de los entes gestores, según lo establecido en el Art. 16. I y IV del Decreto Supremo 1984.

2. Será responsable de cancelar por las prestaciones realizadas de acuerdo al manual de prestaciones a ser aprobado por el Ministerio de Salud.

B) OBLIGACIONES DEL INSTITUTO "TOMAS KATARI".

1. Presentar toda la documentación necesaria en los plazos establecidos por la norma y a requerimiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a efectos de que se proceda al trámite administrativo correspondiente para el pago por las prestaciones realizadas.
2. Atender a todos los habitantes y estantes del territorio nacional, que asistan o concurren a dicho centro de salud de acuerdo a las prestaciones establecidas por el Ministerio de Salud, y que cumpla con los requisitos exigidos por el Art. 4 del Decreto Supremo 1984, por lo que no puede rechazar ninguna atención excepto la que no sea de su competencia o nivel de resolución.

III.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, el Art. 302. I numeral 35) señala como competencias exclusivas del Gobierno Municipal, el de suscribir "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; norma concordante con el Art. 112 parágrafo II de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

El mismo cuerpo legal en su artículo 302 parágrafo I dispone: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: 2."Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Que, el Art. 18. I.- señala. "Todas las personas tienen derecho a la salud.

II.- El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

III.- El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez, y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 35. I. prescribe: "El Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud".

Que, el Art. 37. "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera.

Que, el Art.38.II. "Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida".

LEY 475 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2012 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que, la presente Ley tiene por objeto:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

1. Establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria descrita en la presente Ley que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo.
2. Establecer las bases para la universalización de la atención integral en salud.

Que, el artículo 4° de la Ley en referencia (Ámbito de aplicación) señala: "La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y los subsectores de salud pública, de la seguridad social de corto plazo y privado bajo convenio y otras entidades reconocidas por el Sistema Nacional de Salud".

Que, de acuerdo al artículo 5°: "Son beneficiarias y beneficiarios de la atención integral y protección financiera de salud, todos los habitantes y estantes del territorio nacional que no cuenten con algún seguro de salud y que estén comprendidos en los siguientes grupos poblacionales".

1. Mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestación hasta los seis (6) meses posteriores al parto.
2. Niñas y niños menores de cinco (5) años de edad.
3. Mujeres y hombres a partir de los sesenta (60) años.
4. Mujeres en edad fértil respecto a atenciones de salud sexual y reproductiva.
5. Personas con discapacidades que se encuentren calificadas según el Sistema Informático del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad — SIPRUNPCD.
6. Otros que se determinen por Resolución del Consejo de Coordinación Sectorial de Salud, refrendado y aprobado por Decreto Supremo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la presente Ley.

Que, el artículo 7°.- (Acceso a la atención integral de salud) establece que:

- I. Las beneficiarias y beneficiarios accederán a los servicios de salud de la atención integral y protección financiera de salud, obligatoriamente a través de los establecimientos de salud del primer nivel de los subsectores públicos, de la seguridad social a corto plazo y privados bajo convenio, y los equipos móviles de salud en el marco de la Política SAFCI.
- II. El acceso al segundo nivel, será exclusivamente mediante referencia del primer nivel.
- III. El acceso al tercer nivel, será exclusivamente mediante referencia del segundo o primer nivel.
- IV. Se exceptúa de lo establecido en el presente Artículo, los casos de emergencia y urgencia que serán regulados por el Ministerio de Salud y Deportes, que deben ser atendidos inmediatamente en cualquier nivel de atención del Sistema Nacional.

DECRETO SUPREMO 1984 DE 30 DE ABRIL DE 2014. REGLAMENTO A LA LEY 475 BOLIVIA.

Que, el Objeto del Decreto Supremo es de reglamentar la Ley No. 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia.

LEY Nro. 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en lo concerniente a las atribuciones del Concejo Municipal en el Art. 16, numeral 7, establece "Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal".

Que, el art. 26 de la Ley en referencia, prevé como atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal las siguientes atribuciones: Num.1, Representar al Gobierno Autónomo Municipal; Num. 25, Suscribir Convenios y Contratos.

LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO

Que, en el artículo 1 dispone: (Objeto) "La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el mismo cuerpo legal en el artículo 17 señala: (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a).- Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una Entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

En un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 18 señala las cláusulas mínimas que debe contener un convenio para su aprobación.

Que, los antecedentes descritos en el convenio, se puede apreciar que El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene la prioridad en la aplicación de políticas y acciones para el fortalecimiento y desarrollo de la Gestión Pública en los ámbitos de la educación y salud, conforme prevé el Decreto Supremo Nro. 1984 de 30 de abril de 2014, que reglamenta la ley 475 de Prestaciones de Servicios de Salud integral del Estado en su Art. 12.

Que, para este efecto el Instituto Politécnico "Tomás Katari" a través de su Hospital Popular I.P.T.K. Dr. Georges Duez, manifiestan la voluntad de conformar parte de las prestaciones de salud, cuyo objetivo es la prestación de servicios de **SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN**, en cumplimiento a la Ley 475, de Prestaciones de Salud, mediante la red de servicios de salud del Municipio de Sucre, en favor de los ciudadanos.

Que, el Convenio en referencia, presenta la documentación requerida para la suscripción del mencionado Convenio.

Que, la identificación de las partes, cumple con la condición de identificar a las personas suscribientes así como los actos para los cuales han sido facultados.

Que, el marco jurídico descrito en la Cláusula Tercera del Convenio, está acorde a la norma legal vigente.

Que, el objeto del Convenio es cumplir los objetivos, alcances y naturaleza del Acuerdo, estableciendo los términos y condiciones para la ejecución del Proyecto a cargo del Instituto Politécnico "Tomás Katari" a través de su Hospital Popular I.P.T.K. "Dr. Georges Duez".

Que, las obligaciones de las partes del presente Convenio se encuentran descritas en la cláusula Quinta.

Que, previa la suscripción del presente Convenio, se establece la obligación económica de parte del Gobierno Autónomo Municipal de Prever en el POA de cada gestión los recursos necesarios para la vigencia del presente Contrato.

Que, la Vigencia y Modificación del Convenio está enmarcada desde el momento de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre del año 2020.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 23 señala: "Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal...".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTICULO 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO "TOMAS KATARI"**, legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, por otra parte **EL INSTITUTO POLITÉCNICO "TOMAS KATARI"**, representado por el Ing. Iván Ramiro Arancibia Araoz, en su condición de Director Ejecutivo, y el Dr. Raúl Martínez Zeballos, como Director del Hospital Popular I.P.T.K. "Dr. George Duez", siendo las obligaciones que se estipulan en la Cláusula Quinta del Convenio las siguientes:

A) OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

1.- Prever en el POA de cada gestión, los recursos necesarios para la vigencia del presente convenio, que está sujeta a la Resolución Ministerial 0786 de 30 de junio de 2014, de aprobación de los costos de las prestaciones y exclusiones de la Ley 475.

La modalidad de pago de las prestaciones de pago definidas por el Ministerio de Salud, en el Marco de la Ley 475, será por prestación de servicio otorgado y de manera mensual. El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Seguros de Salud, anualmente establecerá los costos de las prestaciones en el subsector público y los ajustará con el propósito de establecer tarifas únicas para las atenciones realizadas en las Cajas de Salud, de acuerdo a la estructura de costos referencial de los entes gestores, según lo establecido en el Art. 16. I y IV del Decreto Supremo 1984.

2.- Será responsable de cancelar por las prestaciones realizadas de acuerdo al manual de prestaciones a ser aprobado por el Ministerio de Salud.

B) OBLIGACIONES DEL INSTITUTO "TOMAS KATARI".

1.- Presentar toda la documentación necesaria en los plazos establecidos por la norma y a requerimiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a efectos de que se proceda al trámite administrativo correspondiente para el pago por las prestaciones realizadas.

2.- Atender a todos los habitantes y estantes del territorio nacional, que asistan o concurren a dicho centro de salud de acuerdo a las prestaciones establecidas por el Ministerio de Salud, y que cumpla con los requisitos exigidos por el Art. 4 del Decreto Supremo 1984, por lo que no puede rechazar ninguna atención excepto la que no sea de su competencia o nivel de resolución.

ARTICULO 2°.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes del Ejecutivo Municipal realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio, garantizando que los recursos financieros a utilizarse se encuentren previstos en el POA de cada Gestión.

ARTICULO 3°.- SE RECOMIENDA a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTICULO 4° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Antonio German Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.